

CONVENIO DE MEDIACIÓN PENAL

En Rancagua, a 31 de enero de 2012, el Ministerio Público – Fiscalía Regional VI Región de O’ Higgins, RUT N° 61.935.400-1, representado por don Luis Humberto Toledo Ríos, Fiscal Regional de O’ Higgins, de profesión abogado, cédula de identidad N° 10.373.945-4, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Andrés de Alcázar N° 121, 5° piso, ciudad y comuna de Rancagua, y la Corporación de Asistencia Judicial R. M., RUT: 70.786.200-9, representada por don Claudio Valdivia Rivas, de profesión abogado, cédula de identidad N° 12.515.007-1, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1419, de la comuna y ciudad de Santiago, han celebrado el presente convenio de mediación penal, cuyas condiciones se detallan en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las Partes. El Ministerio Público es un organismo autónomo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes de la Constitución Política de la República. Dentro de sus funciones está la investigación exclusiva de los hechos que revisten caracteres de delito, el ejercicio de la acción penal pública y la protección de víctimas y testigos.

La Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana es un órgano público descentralizado creado por la ley, encargado de satisfacer de manera regular y continua, el mandato constitucional de prestar asesoría y defensa jurídica a quienes no pueden procurárselos por sí mismos, junto con otorgar los medios para que los egresados y licenciados de derecho puedan realizar su práctica profesional, para obtener su título de abogado.

SEGUNDO: Objetivo. El presente convenio se celebra con el objetivo de establecer un sistema de apoyo entre ambos organismos, a fin de promover salidas alternativas, como vía de solución de conflictos penales.

Dentro del proceso penal, el legislador ha previsto formas de solución de conflictos distintas al establecimiento de la pena, consistentes en las denominadas *salidas alternativas*. En este contexto, los procesos de mediación que sirvan para acercar las posiciones jurídicas de los intereses en conflicto dentro del proceso penal, se constituyen



como trascendentales facilitadores para lograr acuerdos entre las partes, los cuales pueden ser considerados a fin de aplicar una salida temprana, una salida alternativa al procedimiento, u otros a que diere lugar.

TERCERO: Características del proceso de mediación penal. El proceso de mediación es una instancia de resolución de conflictos, caracterizada por ser colaborativa, voluntaria, gratuita y confidencial. El desarrollo de este proceso implica que todos los intervinientes acepten libre, informada y voluntariamente someterse a él, por lo cual ninguna de las partes del presente convenio exigirá compensación pecuniaria alguna por la prestación de este servicio.

CUARTO: Materias comprendidas. Quedarán comprendidos dentro del sistema de mediación detallado en el presente convenio aquellos casos que, en atención al delito investigado, sean susceptibles de término por la vía de una salida temprana, de una salida alternativa al procedimiento, u otra que correspondiere, en virtud de la ley procesal y las instrucciones generales impartidas por el Fiscal Nacional.

QUINTO: Modalidad de trabajo. Las actividades que se enmarquen dentro de este Convenio se focalizarán, en una primera etapa, en la Fiscalía Local de Rancagua. Para estos efectos, el Ministerio Público seleccionará a lo menos 40 (cuarenta) casos mensuales susceptibles de salida temprana, de una salida alternativa al procedimiento u otra forma de término que correspondiere, derivándolos, por la vía más expedita, al Centro de Mediación de Rancagua de la Corporación de Asistencia Judicial R.M., en adelante el “Centro de Mediación”.

El contacto con los intervinientes y la aplicación de procesos estandarizados de mediación serán hechos por los profesionales del Centro de Mediación (mediadores), quienes se encuentran a cargo de un Coordinador, los que informarán al Ministerio Público de los resultados del proceso, ya sea que terminen con acuerdo, sin acuerdo o se encuentren frustrados.

Los procesos de gestión que involucra la aplicación del presente Convenio son los siguientes:

1. De los casos ingresados, la Fiscalía Local de Rancagua seleccionará aquellos que, de acuerdo a la ley procesal y a las instrucciones del Fiscal Nacional, son susceptibles de ser finalizados por la vía de una salida temprana, de una salida alternativa al procedimiento, u otra forma de término, remitiendo cada caso mediante una Ficha de Derivación al Centro de Mediación, el que será responsable de convocar a las partes en conflicto a participar de un proceso de mediación de carácter voluntario y gratuito.
2. A su turno, la Fiscalía Local remitirá los antecedentes con la individualización de todos los intervinientes, indicando además, si existe audiencia ya fijada, su objetivo y la fecha programada para ello.
3. El Centro de Mediación citará a las partes, indagará la voluntad de participar en el proceso de mediación y realizará las sesiones que sean necesarias, luego de lo cual remitirá a la Fiscalía vía correo electrónico el acuerdo alcanzado por las partes o el hecho de haber terminado el caso sin mediación o sin acuerdo.
4. Si el imputado o la víctima no aceptaren la mediación o no asistieran, el Centro de Mediación informará tal circunstancia a la Fiscalía Local en forma genérica, señalando “sin mediación”; salvo que la Fiscalía Local requiera más información la que será proporcionada por el Centro.
5. Si el imputado y la víctima aceptan concurrir a participar de este proceso se efectuará la primera sesión de mediación en un plazo aproximado de 20 días, y siempre antes de la Audiencia referida en el punto 2 de la presente cláusula, para el caso que se encuentre agendada.
6. El proceso de mediación tendrá un plazo de 30 días para su conclusión, contados desde la fecha en que la Fiscalía Local remita la Ficha de Derivación con los antecedentes del caso. En caso de no lograrse una primera citación, cualquiera sea el motivo, el Centro de Mediación deberá notificar sin más trámite por correo electrónico a la Fiscalía que no hubo mediación posible, indicando “sin mediación”. En tal caso, la Fiscalía Local seguirá adelante con el procedimiento penal.
7. De ser necesario un tiempo adicional, el Centro de Mediación deberá informar a la Fiscalía Local acerca de la necesidad de ampliar el tiempo en mediación. La Fiscalía, por su parte, deberá informar si accede a dicha ampliación o si los antecedentes deben ser devueltos a la brevedad.
8. La totalidad de los casos que se deriven, se encuentren o no judicializados, serán informados solamente a la Fiscalía Local de Rancagua.



9. Los casos que terminen con acuerdo, serán informados por el Centro de Mediación a la Fiscalía Local mediante Acta de Mediación Penal, firmada por las partes, para los fines a que hubiere lugar. Los casos que terminen sin acuerdo o se frustren por la inasistencia de alguna de las partes o el desistimiento de alguna de ellas, serán informados mediante correo electrónico al fiscal que derivó el caso, en el que se indicará si el caso terminó sin mediación.
10. Podrá el coordinador (a) o alguno de los mediadores (as) del Centro de Mediación certificar cualquier otra circunstancia que amerite la emisión de un Acta de Mediación Penal o documento que, con carácter confidencial, señale los resultados del proceso de resolución colaborativa.

SEXTO: Obligación de reserva. Los profesionales y funcionarios de la Corporación de Asistencia Judicial que con ocasión del presente convenio tomaren conocimiento de los antecedentes relativos a cada una de las causas que sean derivadas a dicho organismo, estarán obligados a guardar estricta reserva de ellos. Cualquier vulneración a esta obligación facultará al Ministerio Público para poner término al presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que de ello se deriven.

Los funcionarios del Centro de Mediación no podrán entregar a las partes copia de los antecedentes que figuren en el expediente, salvo del Acta que surja del proceso de mediación.

SÉPTIMO: Vigencia. El presente convenio tendrá el carácter de indefinido y su vigencia será a partir del día 31 de enero de 2012, sin perjuicio de lo cual todas aquellas actuaciones ya realizadas entre las partes y que se enmarquen dentro de las presentes cláusulas quedan en este acto ratificadas.

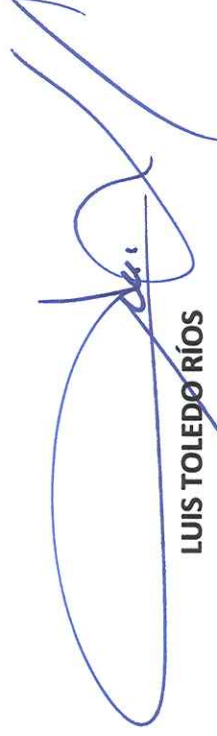
Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a él, previa comunicación formal a la otra mediante carta certificada, por cualquier razón fundada, con 30 días de anticipación.

OCTAVO: Personería. La Personería de don **LUIS HUMBERTO TOLEDO RÍOS** para representar al Ministerio Público emana de la Resolución FN/ MP (TR) Nº 06/2010 de fecha 9 de Julio de 2010, que lo designó como Fiscal Regional, publicado en el Diario



Oficial el 06 de Agosto de 2010 y respecto de las facultades para la suscripción de convenios, consta en la Resolución FN/MP N° 1673/2007.

La personería del señor Claudio Valdivia Rivas, para representar a la Corporación de Asistencia Judicial Región Metropolitana, consta en Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 22 de Abril del 2010, que aprobó el nombramiento del Director General, reducida a escritura pública en esa misma fecha, ante Notario Público de Santiago, señor Alvaro Bianchi Rosas; personería que no se inserta por ser conocida de las partes contratantes.



LUIS TOLEDO RÍOS

FISCAL REGIONAL

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



CLAUDIO VALDIVIA RIVAS

DIRECTOR GENERAL

CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL

REGIÓN METROPOLITANA